

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 12 de Agosto de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 27, Casa particular Parque de la Independencia, número 41.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 49, número 14.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 27, número 14.

Secretario de Fomento.

José E. Lealve

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14-Oeste, Casa particular: Parque de la Independencia, número 88.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIPURU AIPURU.**AVISO.**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B 4,00
Por seis meses " 2,00
Por tres meses " 1,00

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B 0,25 el ejemplar.

Un folleto que contiene, en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías á Indultados á B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos á B 0,50 cada uno.

Panama, 19 de Julio de 1909.
El Tesorero General de la República.

FABIO ALOSEMENA.**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO.****Secretaría de Gobierno y Justicia.**

Páginas.

Decreto número 89 de 30 de Julio, por el cual se ordena la destitución de varios empleados del Cuerpo de Policía Nacional.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 552, de 28 de Julio de 1909.

Resolución número 553, de 28 de Julio de 1909.

Resolución número 554, de 28 de Julio de 1909.

Resolución número 555, de 28 de Julio de 1909.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 584, de 30 de Julio de 1909.

Resolución número 585, de 30 de Julio de 1909.

Resolución número 586, de 30 de Julio de 1909.

Resolución número 587, de 30 de Julio de 1909.

Resolución número 588, de 30 de Julio de 1909.

Resolución número 589, de 30 de Julio de 1909.

Resolución número 590, de 31 de Julio de 1909.

Resolución número 591, de 31 de Julio de 1909.

Resolución número 592, de 31 de Julio de 1909.

Resolución número 593, de 31 de Julio de 1909.

Resolución número 594, de 31 de Julio de 1909.

Resolución número 595, de 31 de Julio de 1909.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 28, de 26 de Julio de 1909, sobre registro de marca de fábrica.

Certificado de registro de marca de fábrica número 177.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Cala de la Administración Provincial de Hacienda del día 2 de Agosto de 1909.

Copia de la diligencia practicada en el ilmo. «Mayor» de un Comerciante.

Provincia de Veraguas.

Juzgados de Circuito.

Resolución de los negocios que han corrido en el Juzgado Segundo del Circuito durante el mes de Mayo de 1909.

Avisos Oficiales.**Poder Ejecutivo****Secretaría de Gobierno y Justicia****DECRETO NUMERO 89 DE 1909,**

(DE 30 DE JULIO).

por el cual se ordena la destitución de varios empleados del Cuerpo de Policía Nacional.

*El Presidente de la República,
En uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Art. único. El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, decretará la destitución inmediata del Teniente Emilio Linares, del vigilante Indalecio Franco y de los Agentes Paulino Macías, Faustino Alvarado y Abelardo Bustos, si alguno de ellos formaren aún parte del Cuerpo que comanda.

Dado en Panamá, á 30 de Julio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Expídale al señor Abelardo Bustos, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano Panameño.

Regístrate y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. L.**RESOLUCION NUMERO 352.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 352—Panamá, Julio 28 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Bruno Castro, en el cual solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por quanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy, 28 de Julio actual, que el señor Antonio Díaz ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídale al señor Bruno Castro CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrate y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. L.**SE RESUELVE**

Expídale al señor Antonio Díaz, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrate y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. L.**RESOLUCION NUMERO**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 353—Panamá, Junio 28 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Zenón Lizcano, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por quanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy, 28 de Junio, que el señor Zenón Lizcano ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídale al señor Zenón Lizcano CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrate y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República
de Panamá,

os los que las presentes vieran,

SALUD!

cuanto el señor Epifanio Tru-
ha solicitado del Poder Ejecu-
tivo, CARTA DE NATURALEZA en me-
morial fechado el día 26 del presente
dirigido á Su Señoría el Se-
cre-
tario de Estado en el Despacho de
Relaciones Exteriores, exponiendo ser
al de la República de Colombia,
ente en el Istmo de Panamá ha-
cintiríos años; casado con la
a Silveria Martínez, paname-
nacimento; tener una hija le-
a llamada Balbina Trujillo, na-
también en territorio de la Re-
pública; ser de profesión albañil, ejer-
cicialmente el cargo de Policía
al, y que ha llenado la forma-
que exige la Constitución de la
pública en el Ordinal 3 del Artículo
6; todo lo cual comprueba de man-
festatoria con el certificado ex-
pido por el señor Secretario del
Concejo Municipal del Distrito de Co-
mon fecha 16 de Julio del año en

tanto, en ejercicio de la atribu-
bución que confiere al Presidente de la
pública el Ordinal 12 del Artículo
6 de la Constitución Nacional, ha-
o en expedir la presente CARTA
DE NATURALEZA al mencionado señor
Trujillo declarándole panamé-
nacimento; como tal, sujeto á los deberes
el goce de los derechos que le
responden por la Constitución y
leyes.

a, firmada de su mano, sellada
sello de la República y refrenda-
por el Secretario de Estado en
el Despacho de Relaciones Exteriores
en Panamá, á los veintiocho días
de Julio de mil novecientos

J. D. DE OBALDIA

Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República
de Panamá,

os los que las presentes vieran,

SALUD!

cuanto el señor Gabriel Torres
solicitado del Poder Ejecutivo,
CARTA DE NATURALEZA en memorial
do ayer, 27 de Julio, dirigido á
Su Señoría el Secretario de Estado
Despacho de Relaciones Exte-
riores, exponiendo ser natural de la
pública de Colombia, residente en
el Istmo de Panamá hace nueve
casado con la señora Marcelline
de nacionalidad colombiana
dos hijas legítimas nacidas
territorio panameño; ser de profes-
sion; haber tomado parte acti-
vo en el movimiento de independen-
cia 3 de Noviembre de 1903, y
a llenado la formalidad que ex-
ige la Constitución de la República en
el Ordinal 3 del Artículo 6; todo lo
que comprueba de manera satis-
factoria con el certificado expedido por el
Secretario del Concejo Municipal
del Distrito Capital con fecha de
27 de Julio del año en curso.

tanto, en ejercicio de la atribu-
bución que confiere al Presidente de la
pública el Ordinal 12 del Artículo
6 de la Constitución Nacional, ha-
o en expedir la presente CARTA
DE NATURALEZA al mencionado señor
Torres R., declarándole panamé-
nacimento; como tal, sujeto á los
deberes el goce de los derechos
que corresponden por la Constitu-
ción y las Leyes.

a, firmada de su mano, sellada
sello de la República y refrenda-

da por el Secretario de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
en Panamá, á los veintiocho días del
mes de Julio de mil novecientos nue-
ve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República
de Panamá,

á todos los que las presentes vieran,

SALUD!

Por quanto el señor Apolinar Velás-
quez ha solicitado del Poder Ejecu-
tivo, CARTA DE NATURALEZA en memori-
al fechado hoy, 28 de Julio, dirigido
á Su Señoría el Secretario de Estado
en el Despacho de Relaciones Exte-
riores, exponiendo ser natural de la
República de Colombia, residente en
el Istmo de Panamá hace diez años:
mayor de edad y soltero; haber toma-
do parte en el movimiento de indepen-
dencia del día 3 de Noviembre de
1903, y que ha llenado la formalidad
que exige la Constitución de la Re-
pública en el Ordinal 3 del Artículo
6; todo lo cual comprueba de man-
nera satisfactoria con el certificado ex-
pido por el señor Secretario del Con-
cejo Municipal del Distrito Capital con
fecha de ayer, 27 de Julio del año en
el año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribu-
bución que confiere al Presidente de la
República el Ordinal 12 del artículo
73 de la Constitución Nacional, ha ve-
nido en expedir la presente CARTA DE
NATURALEZA al mencionado señor
Apolinar Velásquez, declarándole paname-
nacimento y como tal, sujeto á los Ge-
nerales y en el goce de los derechos que le
corresponden por la Constitución y
las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada
con el sello de la República y refren-
dada por el Secretario de Estado en
el Despacho de Relaciones Exteriores,
en Panamá, á los veintiocho días
del mes de Julio de mil nove-
cientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y
Tesoros

RESOLUCION NUMERO 584.

República de Panamá—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 584.—Panamá,
Julio 30 de 1909.

Con vista de la solicitud presentada
por los Sres. Salgueiro & Alvarez, con-
tralda á pedir que les sean eliminadas
las multas de que trata el Decreto nú-
mero 28 del presente año, por no encon-
trarse los documentos consulares co-
rrespondientes á quince (15) mulas
que les vinieron de Antofagasta en
el vapor «Méjico», con todas las for-
malidades prescritas en dicho Decreto,
debidamente que el señor Cón-
sul de los Estados Unidos de América
quien certificó los citados docu-
mentos, ignore esas disposiciones, y

CONSIDERANDO:

Que es lo más probable que sea
cierto lo que aseveran los peticionan-
tes, puesto que los documentos en
referencia se encuentran ajustados
al dispuesto por el Decreto nú-
mero 33, de 2 de Julio de 1908, por lo cual
no hay razón para que ellos sean res-
ponsables de esas faltas; este Despa-
cho resuelve acceder á la enumerada
petición y así lo dispone

Regístrate, comuníquese y publique-

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 585.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 585.—Panamá,
Julio 30 de 1909.

Desde Limón [Costa Rica] se dirige
el señor Ernesto Fernández, como re-
presentante del Circo «Felipe Es-
cante», en solicitud de que intentando
ir el Circo á Bocas del Toro, se orde-
ne á las autoridades de ese puerto
la admisión libre de los materiales ne-
cesarios para dar unas fiestas, y

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1.º Autorizar al Administrador de
Hacienda de la Provincia de Bocas
del Toro para que no cobre los dere-
chos de introducción de los siguien-
tes materiales del Circo «Felipe Es-
cante»: tienda de campaña, galería,
aparatos de maromas, el equipaje con
ropa de Circo para diez (10) personas, dos
(2) caballos y unos perros de tra-
bajo. La exención no comprende el
servicio del Muelle Fiscal;

2.º El representante del dicho Cir-
co dará fianza al referido Adminis-
trador Provincial de Hacienda de que
no dispondrá por venta, permuto, do-
nación á otro medio de trasmitir el
convenio, de ninguno de los objetos,
enseres, artículos ó cosas cuya en-
trada se le permite libre del Impues-
to Comercial por el tiempo que du-
ren las funciones del Circo. La fianza
responderá también de que se pa-
gará el dicho Impuesto Comercial al
terminarse las funciones por los ob-
jetos, artículos, animales, etc. que se
quedan en el país.

Regístrate, comuníquese y publique-

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Excelentísimo señor Presi-
dente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 587.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 587.—Panamá,
Julio 30 de 1909.

El señor Elisono Herrera ha pre-
sentado a la Tesorería General de la
República los certificados de aseguro,
al tenor de lo dispuesto en el Decreto
número 28 de fecha 16 de Abril del
presente año, correspondientes á las
mercaderías que recibió en los vapores
«Alianza», «Advance» y «Colón»,
procedentes de New York, y solicita
la devolución de las multas que le
fueron impuestas á falta de presen-
tación de los mismos. Vista la Reso-
lución dictada al efecto por el señor
Tesorero General en la cual se accede
á dicha solicitud, por ser de justicia,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la
Resolución número 46, expedida el 24
del mes en curso por el señor Tesore-
ro General de la República.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 588.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 588.—Panamá,
Julio 30 de 1909.

El señor Antonio Conte, ha presen-
tado en la Tesorería General de la
República dos certificados de aseguro,
al tenor de lo dispuesto en el De-
creto número 28 de fecha 16 de Abril
del presente año, correspondientes á las
mercaderías que recibió en los va-
pores «Atratos» y «Sibrias», proceden-
tes de New York, y solicita la de-
volución de la multa que le fue im-
puesta á falta de presentación de los
mismos.

Vista la Resolución dictada al
efecto por el señor Tesorero General
en la cual se accede á dicha solicitud,
por ser de justicia,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la
Resolución número 45, expedida el 24
del mes en curso por el señor Tesore-
ro General de la República.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 589.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 589.—Panamá,
Julio 30 de 1909.

Vista la anterior solicitud del se-
ñor Ramón Arias F., contraída á per-
dir que se nombren dos peritos para
que examinen quinientos [500] sa-
cos de azúcar que le vinieron de A-
cajutla en el vapor «San Juan», la
cuál, por error, ha sido manifestada
en la factura consular como mas-
cado, y que se ordene se le cobre el
Impuesto Comercial sobre su valor y
no por quinalt como si fuera mas-
cado; y

CONSIDERANDO:

Que del examen pericial verificado
por los señores C. Quelquejeu & Cº y

azúcar en referencia es blanca y no como dice la citada factura,

SE RESUELVE:

Que el señor Tesorero General de la República liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre la mencionada azúcar de acuerdo con la petición arriba citada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 590.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 590.—Panamá, Julio 31 de 1909.

Los señores Salgueiro & Alvarez dicen a este Despacho que han recibido en el vapor «Ayasen», procedente de Valparaíso, ciento noventa y cuatro (194) bultos de menestras con peso de treinta mil setenta kilos (Kg. 30.615) y valor de cuatro mil ciento veinticinco pesos (\$ 4.125) oro, según factura consular y conocimiento que acompañan; que comparada la factura consular con la comercial han observado que los embarcadores han sufrido un gran error al declarar en la primera de dichas facturas un peso de Ks. 10.874 para sesenta y cinco (65) sacos de garbanzos y con un valor de tres mil quinientos pesos (\$ 3.500) oro, no correspondiendo más que Ks. 6.874 y un valor de novecientos ochenta y seis pesos setenta y un centavos (\$ 986,81) oro, como lo comprueban con la última que también acompañan, y piden en vista de lo expuesto a les liquide y cobre el Impuesto Comercial de acuerdo con la factura comercial.

Antes de resolver se comisionó al señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional para que examinara y pesara los mencionados bultos de menestras, quien llevó a cabo esa operación y de la cual resultaron ser exactos los pesos descritos en la factura consular con excepción del de los sesenta y cinco (65) sacos de garbanzos los que dieron el peso expuesto en la comercial.

Este Despacho teniendo en cuenta lo expuesto y lo informado por el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional considera justa la petición hecha por los señores Salgueiro & Alvarez, y

Por tanto,

RESUELVE:

Que el señor Tesorero General de la República liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre los bultos de menestras en referencia de acuerdo con el valor expresado en la factura consular, con excepción del de los sesenta y cinco (65) sacos de garbanzos, para los cuales tomará el de la factura comercial ó sea sobre la suma de novecientos ochenta y seis pesos setenta y un centavos (\$ 986,81).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 591.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 591.—Panamá, 31 de Julio de 1909.

Vista la renuncia que precede, presentada por el señor Ricardo C. Stevenson para separarse del cargo de

SE RESUELVE:

Aceptar la anterior renuncia y dar las gracias al dimítente por los servicios prestados al Gobierno.

Por Decreto separado se llenará la vacante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 592.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 592.—Panamá, Julio 31 de 1909.

Vista la Resolución que precede del señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve al señor L. A. Quequejeu, la suma de cinco balboas (\$ 5,00) de multa que pagó por falta de certificado de aseguro de mercaderías que vinieron a su consignación por vapor «Schwamburg», con procedencia de Hamburgo, por haber presentado dicho señor el respectivo certificado, y por la cual, al propio tiempo se le exige al expresado señor Quequejeu el pago de tres balboas (\$ 3,00) por no haber presentado el conocimiento de embarque, visado por el Cónsul, correspondiente a las mercaderías de que se ha hecho mérito,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 48, expedida por el señor Tesorero General de la República con fecha 29 del mes en curso.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 593.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 593.—Panamá, Julio 31 de 1909.

Vista la petición hecha por el señor José C. Monteverde contraída a que se le exoneren del pago del Impuesto Comercial cuatro (4) cajas que ha recibido en el vapor «Prinz August Wilhelm», procedente de New York, las cuales contienen cadenas de metal blanco ordinario, y que dice son para repartir gratis como anuncio de la cervecería «Pasta», de cuya casa es único importador en la República, y

CONSIDERANDO:

Que entre los efectos determinados por la Ley 48 de 1908, publicada en la GACETA OFICIAL número 135, de 5 de Enero último, por los cuales no se paga derecho de introducción, no se encuentran los que alude el peticionario, este Despacho no puede conceder la gracia que se solicita, y así se resuelve.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 594.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 594.—Panamá, 31 de Julio de 1909.

Vista la renuncia que precede, presentada por el señor Ricardo C. Stevenson para separarse del cargo de

ing contraria a manifestar que en el vapor «Quito», procedente de Manatá [Ecuador] le ha venido una partida de sombreros por valor de seiscientos cuarenta y tres sucrens (\$ 643), sin documentos de aseguro por falta de un Cónsul de Panamá y de una Agencia de Aseguro, y

CONSIDERANDO:

Que no hay razón para imponer las multas de que tratan respectivamente la Resolución número 275 y Decreto número 28 del presente año, puesto que en dicho puerto no existe Agente consular de esta República,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Sperling Impuesto Comercial sobre los sombreros en referencia, tomando por base el valor de seiscientos cuarenta y tres sucrens (\$ 643,00) que es el estipulado en la factura consular que ha exhibido, la cual está certificada por dos comerciantes de dicho puerto, y perciba los derechos consulares, sin recargo de multa á que se refieren las disposiciones arriba citadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 595.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 595.—Panamá, Julio 31 de 1909.

Vista la anterior solicitud del señor Secretario de la Curia de la Diócesis de Panamá, contraída a pedir que se exoneren del derecho de introducción una imagen que se solicitó por conducto del señor Antonio María Rojas, de Colón, para el servicio de la Iglesia en construcción de Culebra (C. Z.) y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el ordinal I, artículo 1º de la Ley 48 de 1904,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, para que previa vigilancia del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial de la referida imagen.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 26.

sobre registro de marca de fábrica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 26.—Panamá, Julio 20 de 1909.

La sociedad anónima «Henry K. Wampole & Co., Incorporated», con domicilio en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en la República, doctor Abraham Jeaurun Jr., ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud de registro de una marca de fábrica, registrada en Filadelfia bajo el número 35808, y cuya descripción es la siguiente:

la representación de una fruta compuesta de hojas y ramitas frutales, dentro de la cual guinda se ve la representación de un báculo que sostiene á un niño desnudo, q con la mano derecha arranca de una de las ramitas, conserva debajo del brazo izquierdo un lazo, las ramitas frondosas. La clase mercancía á la cual se destina la marca cuya descripción precede, es de confecciones medicinales; y el negro especial de mercancías comprendido en dicha clase en que se emplea la misma marca, es el de las preparaciones de aceite de hígado de calalao.

Generalmente se imprime la rrida marca en rótulos que se dan las botellas de la mercancía; pero puede ser aplicada de otra manera, la marca puede formar parte de marcas impresa, destinada á ser fijada a la mercancía ó empleada para dirigirla.

TENIENDO EN CUENTA.

1.0 Que la solicitud hecha por sociedad anónima «Henry K. Wampole & Co., Incorporated», con domicilio en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 814 de 1 de Abril último, y se han veiado más noventa días desde esa fecha, sin se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2.0 Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la cesión de la solicitud en el período oficial;

3.0 Que tres ejemplares de la presada marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y

4.0 Que dicha marca ha sido oficialmente registrada en el país de origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud.

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser la sociedad anónima «Henry K. Wampole & Co., Incorporated», diliada en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y de do á salvo derechos de tercero.

Expidáse el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LETEVA.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 17

JOSÉ DOMINGO DE OBALDO.

HAO SABER:

Que la sociedad anónima «Henry K. Wampole & Co., Incorporated», establecida en la Habana, República de Cuba, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Baldomero J. Chávez, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, solicitud del registro de una marca de fábrica, que ha adoptado para los cigarros, cigarrillos, paquetes de puros y tabaco, que elabora en forma en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste en un cuadrilátero en cuyo centro hay un óvalo que tiene en la parte superior estas palabras: «LA FLORE DE HENRY CLAY»; en la inferior: «HABANA»; el centro: «JULIAN ALVZ.». Este óvalo está casi rodeado de medallitas y se

mo se lee «GRAN FABRICA DE COS Y CIGARROS.»

la parte superior del cuadrilátero en letras grandes: «HENRY». En uno de los ángulos inferiores del cuadrilátero están las palabras: «CALZ. DE LUYANO N° 100» y en el «DEPTO. O' REILLY N° 93».

colores empleados en los ejemplos presentados a la Secretaría de Fomento de la República, son: blanco, dorado, y colorado; pero los estarios se reservan el derecho de rechazar dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas. En el de las etiquetas en papel ó cartón las cuales se forman las calzadas de cigarrillos y paquetes de puros, hay letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido, etc.; lo que en las etiquetas cuando la se usa en cajas de cigarrillos, etc.

tres ejemplares de la expresada fábrica han sido depositados a la Secretaría de Fomento de pública;

la expresada solicitud fue publicada, por primera vez, en la Gaceta número 734 de 31 de Diciembre, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se interpuso reclamación alguna al respecto;

se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la misma en el periódico oficial;

dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y poseen en la Secretaría de Fomento de la República; y

en virtud de disposiciones legales, por resolución número 6 de Abril último, queda referida en la República de Panamá, que la fábrica antes descrita, la cual podrá usar la sociedad «HENRY AND BOOK Y CO., LTD.» dominio en la Habana, República de Cuba;

tanto, se expide el presente licado, en Panamá, a los catorce días de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Tercera de ayer..... B 7,691,11
adidas de hoy..... " 1,964,75

Suma..... B 9,655,86
adidas de hoy..... " 445,52

Tercera para mafias..... B 9,210,34
el Administrador,

Miguel de la Torriella.
Cajero.

2 de Agosto de 1909.

COPIA

Illegibilidad practicada en el libro Mayor de un comerciante.

Provincia de Panamá—Provincia de Colón—Administración Provincial de Hacienda—Colón, Julio 28 de 1909.

esta fecha ha sido presentado al libro Mayor, para pagar los de-

rechos de conformidad con lo que está dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7 de 1904, y el cual va a ser destinado para las operaciones de la casa de Comercio que gira en esta plaza con el nombre de «The American Trading Co. Ltd.» Contiene 136 fojas, las que computadas á dos y medio centésimos de balboas cada una dan un total de (B 3,40). Tres balboas cuarenta centésimos, que se computan en timbres los cuales se adhieren á la margen izquierda de esta diligencia, así: cuatro timbres de tercera clase y uno de segunda. Con lo cual se dió por terminada esta diligencia, que firma el Comerciante, después del infrascrito Administrador, haciendo constar que en ella han intervenido el señor Juez Primero del Circuito y su Secretario.

El Administrador de Hacienda,
R. BERMÚDEZ.

El Comerciante,

Por «American Trading Co.»

S. H. MARCUSSE.

El Juez Primero del Circuito,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

Provincia de Veraguas

Juzgados de Circuito

RELACION

de las causas que han cursado en el Juzgado Segundo del circuito de Veraguas, durante el mes de Mayo de 1909.

1. Contra Ciríaco Aguilar, por heridas. Pedido al fiador para notificarse el fallo definitivo.

2. Contra Juan Salado, por hurto. Paralizado por estar prófugo el sindicado.

3. Contra Fulgencio Rodríguez, por heridas. Pedido al fiador.

4. Contra Félix Ríos, por hurto. Paralizado por estar prófugo el procesado.

5. Contra Celestino Concepción y Eustaquio González, por hurto. Paralizado por estar prófugos los reos.

6. Contra Marcos Caballero, por incendio. Está prófugo la sindicada.

7. Contra Cristo Bozó, por hurto. Está prófugo el sindicado.

8. Contra Julián Nieto, por heridas. Prófugo el sindicado.

9. Contra Januario Díaz, por hurto. Prófugo el sindicado.

10. Contra Apolinar Abrego, por hurto. Prófugo el procesado.

11. Contra Antonio Alfaro, por heridas. Pedido al fiador.

12. Contra Francisco Pardo, por heridas. Prófugo el procesado.

13. Contra Benito Caballero, por heridas. Prófugo el procesado.

14. Contra Práxedes Muñoz, por rapto. Paralizado por falta de gestión de los ofendidos.

15. Contra Celestino Rodríguez, por rapto y seducción. Paralizado por falta de gestión de los ofendidos.

16. Contra Mariano Chávez, por hurto. Prófugo el sindicado.

17. Contra Pablo Hidalgo, Isafas Soto, Timoteo Herrera, Pedro Olmos y otros, por hurto. Para consultar el fallo definitivo.

18. Contra José Núñez, por heridas. Paralizado por estar prófugo el sindicado.

19. Contra Leonisio Batista, Faustino Castillo, Angel Batista y Antonio González, por hurto. En término de pruebas.

20. Contra Gil Calle, por heridas. Prófugo el reo.

21. Contra Santiago Máximo, por daño en la propiedad ajena.

22. Contra Fernando Peñaloza, por hurto. Prófugo el sindicado.

23. Contra Cornelio Araúz, por estafa. Para notificar el fallo definitivo.

24. Contra Blas Pérez, por hurto. Prófugo el reo.

25. Contra Ciríaco y Clemente Ortega, por heridas. Prófugos los reos.

26. Contra Amalia Villarreta, por heridas. En la Corte Suprema.

27. Contra Calixto López y Federico Palacios, por heridas. Para notificar al defensor.

28. Averiguación sumaria sobre malversación de fondos nacionales en los trabajos de las obras públicas, verificados en Puerto Mutis. En ampliación. Se pide un informe al Tribunal de Cuentas.

29. Contra Jacinto Reyes, por heridas. En traslado al señor Médico Oficial.

30. Averiguación del hurto de un caballo vendido a Eliseo Guevara por Adolfo Parrilla. Para indagar al sindicado.

31. Contra Juan de Dios Camarena, por heridas. En ampliación.

32. Contra Gregorio Asunción, por heridas. En la Corte Suprema.

33. Contra Celestino Arenas, por hurto. En la Corte Suprema.

34. Contra Leocadio Muñoz, por hurto. En la Corte Suprema.

35. Contra Eriverto Quintero, por heridas. En la Corte Suprema.

36. Contra Manuel Guevara, por heridas. En la Corte Suprema.

37. Contra José Núñez, por hurto. En la Corte Suprema.

38. Contra Manuel Tejada y Ventura Betancourt, por heridas. En la Corte Suprema.

39. Contra Casimiro Villamil y Estrada, por heridas. En la Corte Suprema.

40. Contra Trinidad Toribio, por heridas. En la Corte Suprema.

41. Averiguación de hechos punibles denunciados por W. Robertson. En ampliación.

42. Contra Pedro, Leonardo y Claudio Igualá, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Santiago.

43. Contra Juan de León, por heridas. Abierto á pruebas.

44. Contra Tomás Hernández, por heridas. Ampliándose en el Montijo.

45. Contra Carmen Lima, por homicidio. En ampliación.

46. Contra Gregorio González, por homicidio. Se aguarda la captura del sindicado para indagarlo.

47. Contra Rosa Vargas, por homicidio. En la Inspección de María en ampliación.

48. Denuncia presentado por Pedro Bonis, para averiguar el hurto de una rebaña vacuna, en la Isla de León. Se prosigue la averiguación.

JUICIOS DE RESPONSABILIDAD

1. Contra los miembros del Concejo Municipal de Santigo, por extralimitación de facultades.

2. Contra Manuel Doblas, Alcalde del Distrito de Río Jesús, por abuso de autoridad. Se dictó auto de proceder.

3. Contra el Inspector del Corregimiento de la Atalaya, por abuso de autoridad y amancebamiento. En ampliación.

4. Contra Manuel María Estrada, Juez Municipal del Montijo, por abuso de autoridad y heridas. En ampliación en el Montijo.

NEGOCIOS DE SEGUNDA INSTANCIA

1. Contra Dólico Sánchez, por heridas. Al Despacho del Sr. Juez para fallar.

Santiago, Mayo 31 de 1909.

El Juez Segundo,

MANUEL S. PINILLA.

El Secretario,

Narciso Riera Roca.

Avisos y Edictos

AVISO

El infrascrito,

Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Deleón, ha presentado á esta Alcaldía una lancha de una sola pieza, de madera de espábl en perfecto buen estado con una sogu de manila á medio usar la cual ha sido depositada en esta Alcaldía, en poder del mismo señor Enrique Deleón; cuya lancha ha sido hallada en el tránsito de Panamá á este Distrito.

El que se crea con el derecho á dicha lancha que mide ocho yardas de largo por cuatro cuartas, cuatro dedos de ancho, puede hacerlo valer dentro del término de treinta días contados desde la fecha en que se fije el presente aviso. Pasado dicho término, se venderá en pública subasta por el Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 634 del Código de Policía.

Chimán, Julio 28 de 1909.

El Alcalde,

JULIÁN AVILÉZ.

El Secretario,

Manuel N. Macrè.

(3 vs 1)

AVISO AL PÚBLICO

En el Despacho de la Secretaría de Fomento no se visará ninguna cuenta que los particulares presenten como crédito contra el Tesoro Público, si dicha cuenta no está debidamente respaldada por una orden directa de ejecución, suscrita por el Secretario del Despacho, ó por quien legalmente deba sustituirlo, en caso de ausencia.

Ningún empleado, con excepción del Jefe de la Oficina, está autorizado para ordenar trabajos ó celebrar contratos que se refieran al servicio de la Secretaría de Fomento ó que deban ejecutarse bajo la suprema dirección de la misma.

Panamá, Julio 16 de 1909.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

(15 d-13)